solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que apliquen.

Artículo 4.- HABILITAR a partir del 30 de abril de 2020 a todos los Juzgados Especializados y Salas Superiores con competencia en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin excepción, sea que tramiten procesos con el Código de Procedimientos Penales o con el Código Procesal Penal, para que durante el Estado de Emergencia Nacional puedan revisar de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica, encontrándose obligados a resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que apliquen.

Artículo 5.- AUTORIZAR el trabajo remoto a los mencionados órganos jurisdiccionales para atender los asuntos vinculados a la presente Resolución Administrativa. El trabajo remoto será realizado y verificado conforme a los procedimientos establecidos, y será considerado a los efectos de la compensación de horas. Los magistrados y el personal jurisdiccional que estos designen en cantidad mínima y necesaria para las actividades de apovo sólo podrán acudir a su respectiva sede judicial en forma excepcional. A tal efecto, deberán comunicarlo a la Presidencia de la Corte para otorgárseles las credenciales respectivas, sin perjuicio de obtener su autorización de circulación en el correspondiente portal web del Estado

Artículo 6.- DISPONER que las audiencias que deban realizar los Juzgados y Salas Superiores referidos en los artículos 1°, 3° y 4° precedentes, para atender los asuntos a que se refiere la presente Resolución Administrativa, se harán en forma virtual, bajo la modalidad de video audiencias, sujetándose al Protocolo aprobado por Resolución Administrativa N° 146-2020-P-CSJLI-PJ, o mediante el empleo de medio tecnológico idóneo que garantice la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Si excepcionalmente no pudieran efectuarse sino presencialmente, deberán guardar las medidas de protección necesarias, relativas a distanciamiento mínimo y uso de elementos personales de protección que deberán serles suministrados por la Administración.

Artículo 7.- ESTABLECER que la presentación de las solicitudes referidas a los asuntos señalados en los artículos 1°, 3° y 4° precedentes, se hará únicamente en forma virtual mediante correos electrónicos institucionales siguientes:

- relacionados Asuntos а vencimientos de variación internamiento preventivo, de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad de menores infractores del:
 - 3° Juzgado de Familia : 3juzgadofamiliacsjlima@pj.gob.pe 5° Juzgado de Familia : 5juzgadofamiliacsjlima@pj.gob.pe
- 2. Asuntos de los Juzgados y Salas Penales, así como de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, relacionados a la revisión de la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados dé su libertad, situacjuridicapenalcsjlima@pj.gob.pe

Artículo 8.- EXHORTAR a los señores magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales antedichos, a cumplir las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 00061-2020-P-CE

Artículo 9.- DISPONER que en caso de impedimento en alguno de los integrantes del colegiado de la Sala Mixta de Emergencia, o de discordia, corresponde intervenir para conformar el tribunal o la resolución respectiva, a la doctora SARA DEL PILAR MAITA DORREGARAY, en adición a sus funciones como Juez Superior de la Tercera Sala Civil para procesos de reos en cárcel.

Artículo 10.- PÓNGASE en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la VII Región de la Policía Nacional del Perú y a los órganos jurisdiccionales referidos, para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA Presidente

1865874-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA. **SEGUROS Y ADMINISTRADORAS** PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Pichincha S.A. el cierre de oficinas especiales en los departamentos de Ica, Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1300-2020

Lima, 21 de abril de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Pichincha S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de

Supervisión Bancaria "E"; y, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1678-2018 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único .- Autorizar al Banco Pichincha S.A. el cierre de tres (03) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

Nº	Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provin- cia	Depar- tamento
1	Carsa Ica	Jr. Cajamarca 170	Ica	Ica	Ica
2	Carsa Pedro Ruiz	Av. Pedro Ruiz 879	Chiclayo	Chiclayo	Lamba- yeque
3	Carsa San Juan de Miraflores	Av. San Juan 1192	San Juan de Mira- flores	Lima	Lima

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTES Intendente General de Banca

1865870-1